



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 25.

Jueves 29 de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 2 y 57 minutos de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Las partidas carlistas de la Mancha fian su salvacion dividiéndose en pequeños grupos que son perseguidos por las tropas y los somatenes levantados por los Alcaldes y Voluntarios de la Libertad que con el mayor patriotismo se han presentado á hacer este servicio. La provincia quedará limpia de facciosos en el dia de mañana. No hay novedad en las demas provincias, de donde se hacen al Gobierno los mas sinceros ofrecimientos en defensa del orden y de la libertad.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia.

Cáceres 29 de Julio de 1869.—
El G. I., Florencio Martin y Castro.

Circular numero 37.

En la Gaceta de Madrid núm. 20, correspondiente al Lunes 26 del corriente, se halla inserta la circular que literalmente copiada dice así:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

—Negociado 3.º—Circular.—El Señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del próximo pasado Junio, comunicó al Gobernador de la provincia de Zamora la resolucion siguiente:

«Segun lo manifestado por V. S. en la comunicacion que eleva á este Ministerio con fecha 29 de Mayo próximo pasado, varios Ayuntamientos de los de esa provincia, prestando una absoluta carencia de recursos, han adoptado y propuesto, como medio para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos, repartir entre sus vecinos por iguales partes los bienes comunales de cada localidad, previa la imposicion de una renta ó canon que deberá ingresar al efecto en la Caja de sus fondos municipales. Al propio tiempo, y creyendo V. S. sin duda que tan importante punto de la Administracion municipal no se halla suficientemente definido y resuelto por las leyes orgánicas vigentes, consulta si los acuerdos que sobre el particular relacionado adoptan los Municipios deben ó no ser respetados.

El Poder Ejecutivo, despues de examinar lo manifestado por V. S. en su precitada comunicacion, así como la consulta que sobre el particular eleva á este Ministerio.

Resultando que si bien á los Ayuntamientos corresponde arreglar el modo y termino del disfrute de las fincas de comun aprovechamiento, les toca solamente hacerlo cuando aquel no se hallare establecido de antemano, segun lo preceptúa el párrafo octavo del art. 50 de la ley orgánica municipal vigente:

Resultando que con los repartimientos de los terrenos del comun y con la imposicion de una renta sobre los mismos, no solo se varia el modo de disfrutarlos, sino que se altera tambien la esencia de dicho aprovechamiento, que dejaria en tal caso de ser comun, cosas ambas que necesitan ser acordadas por la Diputacion, y aprobadas por V. S. segun lo preceptúa el párrafo 19 del art. 14 de

la ley provincial de 21 de Octubre último:

Resultando que al proponer los Municipios los arbitrios que creen convenientes, solo ejercitan con este acto un derecho de iniciativa que la ley les confiere; pero que no puede llevarse á la práctica hasta obtener la aprobacion de la Diputacion provincial y la confirmacion de V. S.; y que aun en el caso de haber sido aprobados por aquel Cuerpo provincial los acuerdos sobre la variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de los pueblos, no son inmediatamente ejecutivos y sin ulterior recurso sino despues de haber sido puestos en conocimiento de los Gobernadores y no suspendidos dentro del término de 8 dias:

Resultando que cuando el Gobernador suspende tales acuerdos, solo al Gobierno, previa consulta del Consejo de Estado, corresponde la resolucion definitiva en el asunto:

Vistas las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo del 55 y el reglamento para su ejecucion:

Visto lo dispuesto en las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes en sus artículos 14 y 17, párrafos 19 y 4 de la primera, y de los artículos 50 y 55, párrafos 8.º y 2.º de la segunda;

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que los acuerdos de los Ayuntamientos en que se proponen repartos de los bienes comunales, como medio de crear recursos para sufragar los gastos ú obligaciones que sobre los mismos pesan, no pueden respetarse aunque hayan merecido la aprobacion de la Diputacion provincial, estando V. S. en el deber imprescindible de impedir enérgicamente su realizacion.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. S. por contestacion á su consulta de 29 de Mayo último, para su conocimiento y demas efectos que procedan.

Y habiendo llegado á noticia de esta

Direccion que en alguna otra provincia se proyectan y aun se realizan actos semejantes á los que por la resolucion anterior se prohiben, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dispuesto que dicha comunicacion se inserte en el periódico oficial para que á ella se atenga V. S. siempre que tales hechos ú otros análogos se produzcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1869.—El Director general de Administracion, Feliciano Perez Zamora.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín, para la inteligencia debida en los casos que puedan ocurrir.

Cáceres 28 de Julio de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

Circular numero 38.

Por el Alcalde de Robledillo de la Vera se ha dado parte á este Gobierno del recogido de un toro, cuyas señas se insertarán á continuacion. Y aun cuando se presume que puede ser de la propiedad de D. Lorenzo Monge, vecino de Cabezas de Villar, en la provincia de Avila, he dispuesto sin embargo hacerlo público por medio del presente Boletín, á los efectos de la circular núm. 247, de 30 de Abril último.

Cáceres 28 de Julio de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

Señas del toro.

Pelo negro, con una raya pequeña en el lomo de color castaño, hierro de A. en la nalga izquierda, la oreja derecha despuntada y la izquierda cercellada, de edad como de 4 á 5 años.

ESTADO de los precios de artículos de consumos en la semana que concluyó en 24 de Julio, según los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido que á continuación se expresan.

	Trigo.		Cebada.		Avena.		Centeno.		Aceite.		Vino.		Vina- gre.		Aguar- diente.		Carne de vaca.		Id. de carnero.		Id. de macho.		Id. de cabra.		Tocino.		Jamón.		Gar- banzos.		Arroz.		Patatas.		Pan de dos libras.	
	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.
Alcántara.....	4	200	2		1	400	2	800	5	300	4	500	1	200	4	600			72		72			350	600	2	200	3	400		300		100			
Cáceres.....	4	800	2	150	1	250	2	800	6		3	100	1	100	5	500	189		119		119		118	375	550	1	150	3	50		300		127			
Coria.....	4	375	2	913			3	563	6	825	2	89			5	363					120			102												
Garrovillas.....																																				
Hoyos.....	5		2	800			3		7		2	600			5		150		100		100		100	400				3	600							
Jarandilla.....	4	500	2	400			2		6	500	1	800			5						118			400	400	4					300				106	
Logrosan.....	5	400	2	400	1	400	3		5	800	2	800									94		73													
Montanech.....	4	500	2				3		5	400	1	400	450		4						118			350	400	1	500	3	400	1	72				118	
Navalmoral.....	4		1	800			3		7		1	800			5						100			400		2	400	3								
Plasencia.....	4		2	200			2	800	5		1	475			3	800	142				142			400	500	1	500				236				120	
Trujillo.....	4	500	1	900			2	300	5	900	2	100			5	300								400		1	900	3	100							
Valencia de Alcántara.	4	400	2	250			3	450	6	150	2	150			2	700	72							133		3										

Cáceres 27 de Julio de 1869.—El G. I, Florencio Martin y Castro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de 22 de Julio, por la que se declaran caducadas las licencias concedidas á los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal, mandando no se dé curso á solicitudes de licencias y que en el término de quince días vuelvan á encargarse de sus destinos.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Orden.—Los últimos atentados cometidos contra las propiedades y las personas, que pueden no ser ajenos á los esfuerzos de los partidos hostiles al actual orden político, exigen que el Gobierno adopte todas las medidas que se hallan dentro de sus atribuciones para evitar la repetición de los actos vandálicos perpetrados en varios puntos de la Península. Uno de los medios que mas poderosamente contribuirán á prevenir los crímenes será la seguridad de que prontamente recibirán el condigno castigo; pero esto no puede absolutamente conseguirse sin que todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal se hallen en sus respectivos puestos. Como consecuencia necesaria de este deseo del Gobierno, suspenderá V.... dar curso á las solicitudes de licencia que se le dirijan por los funcionarios del distrito de esa Audiencia. Se declaran igualmente caducadas todas las licencias concedidas por este Ministerio; debiendo presentarse en sus destinos en el término de quince días desde la publicación de esta orden todos los que se hallen haciendo uso de ellas, entendiéndose que renuncia el que esto no cumpla; dando V.... parte, bajo su responsabilidad, de cualquiera omisión que observe.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Mandada obedecer, guardar y cumplir la orden inserta por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de los funcionarios á que la misma se refiere, de que yo el infrascrito Secretario de Gobierno y Archivero certifico.

Cáceres 26 de Julio de 1869.—Manuel Sanchez Calderon.

D. José Amador de la Flor, Alcalde primero popular y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, á

Trinidad Terron, Viviana Cuello y Eulogia Ramos, á fin de que se personen en este Juzgado para hacerles saber la acusación fiscal en la causa que con otros se las sigue por hurto de uvas.

Dado en Plasencia á 16 de Julio de 1869.—José Amador.—De su orden. Luciano María Torres.

ACADEMIA

DEL ARMA DE CABALLERÍA.

Extracto del Reglamento de la Escuela militar de Herradores, aprobado en 14 de Enero de 1864.

La Escuela militar de Herradores establecida en Valladolid, esta declarada preparatoria de la ciencia Veterinaria. Su objeto es proveer de buenos herradores á todos los Regimientos de Caballería, Artillería y demas dependencias que tengan plazas montadas, á quien el Gobierno crea conveniente concederlos.

Para que esté en relacion la instruccion que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia y con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela y puedan despues completar sus estudios en las de Veterinaria cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el Ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida Escuela militar de Herradores; cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos, que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año. Principiará en 1.º de Octubre y estudiarán en él elementos de Algebra y Geometria, Anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos, esterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico y nociones del forjado.

Segundo año. Fisiología, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico y práctica de forjado.

Los que sean aprobados en los dos años, serán destinados á los Regimientos y demas dependencias de los institutos montados que tengan herradores en su dotacion de cuadro, pudiendo con la certificación de práctica espedita por el primer Profesor del Cuerpo en que sirvan y la que reciben en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del Reino, luego que obtengan su licencia absoluta.

Los que resulten aprobados en los cursos, se les declaran ganados, el 1.º y 2.º año de estudios de la ciencia Veterinaria y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á que se les admita en las Escuelas de Veterinaria, en un solo

curso los años 3.º y 4.º de la carrera, obteniendo si fuesen aprobados en los exámenes de prueba de curso y reválida el título de profesor veterinario de 2.º clase. Los que despues de hacer los referidos estudios quieran hacerse Profesores Veterinarios de 1.º clase, podrán estudiar el segundo periodo en la forma que marca el Reglamento de 14 de Octubre de 1857, vigente para las Escuelas profesionales de Veterinaria.

Atendida la indole especial del Escuadron Escuela de Herradores, la estension de las materias que han de estudiar los alumnos, lo habiles que han de presentarse en la parte practica para que al Estado reporte las ventajas que se propone de los dispendios que hace para la enseñanza, los alumnos se dedicarán sólo y exclusivamente al estudio teórico y práctico de las materias que quedan asignadas, relevándolos de todo servicio militar; escepto el interior del cuartel, revistas y ejercicios, para mantener y conservar la policia disciplina y buen nombre del Ejército á que pertenecen.

Los alumnos de la escuela de Herradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquiera instituto del Ejército, y en justa retribucion de la enseñanza gratuita que les dá el Estado, se entenderá por regla general que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el dia que obtengan la aprobacion.

Para tener ingreso en clase de alumno herrador, se requiere tener cumplidos 17 años de edad y no esceder de 30; acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior; presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos han de estar debidamente legalizados.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos ó que sirvan en otras armas, están dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiacion é informes de sus Jefes al solicitarlo.

Además de su reconocimiento personal facultativo por los Oficiales de Sanidad militar, serán examinados por los Catedráticos de la Escuela, quienes los aprobarán ó no según los grados de instruccion preparatoria que en ellos reconozcan.

Los aspirantes que acrediten con certificación competente haber cursado el primero ó mas años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reunan las demas condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándoles aquellos estudios, empleándose en repaso, asis-

tiendo á las clases y mas esclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrado; y aprobados en el examen de esta parte del estudio de la ciencia, serán alta y destinados á Cuerpo.

Es circunstancia precisa sea cual fuere la procedencia, solicitar por escrito el ingreso en esta Escuela.

Los que entren á servir en ella como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los beneficios que les dispensa el artículo 3.º del Decreto de 20 de Febrero último.

Los alumnos á quienes se les declare derecho al premio pecuniario de 6.000 reales mas 50 milésimas de plus diarias, recibirán solo de entrada treinta escudos, dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devengue, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta.

Los que se hallen sujetos á quintas y les toque la suerte, cesarán en el goce de todas las ventajas del premio pecuniario.

Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, pasa este á sus herederos.

Todo alumno ó herrador del Ejército que cometa el delito de desercion ó otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho espulsado de la Escuela y absolutamente excluido de todos los beneficios del Reglamento así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho á él.

Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observara lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicacion y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desaplicacion sean espulsados de la Escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Los treinta escudos que deben recibir los alumnos que gocen del premio pecuniario, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demas instrumentos y útiles que necesiten á juicio de los Profesores.

En consideracion á que los alumnos de la clase de quintos y los voluntarios á quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para poder terminar su carrera, durante un año que han de simultanear en las Escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificación de

práctica y aprovechamiento espedida por el primer profesor ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pensión de 500 milésimas de escudo diarias durante un año escolástico ó sean nueve meses que necesitan para simultanear, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin de Junio inclusive.

Los herradores destinados en plaza efectiva segun la dotacion de cuadro, disfrutarán la gratificacion mensual de cuatro escudos liquidos, y sin más descuentos que el de hospitalidad.

Los Profesores veterinarios de los Cuerpos tienen la obligacion de dar á los herradores la instruccion preparatoria conveniente, para simultanear en un año el 3.º y 4.º de la ciencia, en el trascurso de los seis de servicio, á cuyo efecto tendrán diariamente una hora de cátedra por uno de los Profesores, alternando todos los del Cuerpo.

Los herradores de los Cuerpos, están exentos de todo servicio, que no sea herrado y asistencia de caballos enfermos, bajo la direccion de los Profesores de Veterinaria, quienes regularán el servicio de aquellos con el beneplácito del Jefe superior militar.

Tambien se admiten alumnos para herradores prácticos, quienes no tienen necesidad de los estudios espresados anteriormente; pero si derecho al premio pecuniario.

Todos los que deseen ingresar en la referida Escuela y con las circunstancias marcadas, podrán presentarse desde luego en la oficina del Detall de la Academia de Caballería; los que se encuentren lejos del punto en que está establecida, podrán dirigirse antes por escrito al Sub-Director, quien les constatará si hay ó no vacante a que puedan aspirar, para que no hagan un viaje infructuoso.

Valladolid 15 de Julio de 1869.—El Coronel Sub-Director.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS
ESTANCADAS DE GRANADILLA.**

Anuncio.

A los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la puerta de la oficina de esta Administracion subalterna, la subasta de 350 cajones de pino envases de tabacos, divididos en lotes de á 10, al precio de 30 rs. cada uno; advirtiéndose no se entregarán á los interesados el lote ó lotes que hubieren rematado hasta despues de obtenida la correspondiente aprobacion por la Direccion general del ramo.

Dado en Granadilla á 19 de Julio de 1869.—El Administrador subalterno, Camilo Fernandez.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Arroyo del Puero.

Sesion extraordinaria del 3 de Junio.

Se eligió al primer Alcalde para representar la Corporacion en el solemne acto de la Promulgacion de la Constitucion de la Monarquía, rogándole fuese á la Corte, y se nombró una comision que

con el mismo objeto pasase á Cáceres el dia 6.

Sesion del dia 13.

Tratándose de la distribucion de fondos, se acordó pagar el empréstito sin interés, que voluntariamente se hiciera para abrir obras con que dar trabajo á la clase menesterosa; el recorrido de los tejados de la cárcel; entretenimiento de los pozos; una gratificacion de 6 escudos al tallador y demas gastos de quintas ocasionados y que se ocasionaren hasta fin de mes; la funcion religiosa de San Gregorio; lo que importara el material de oficina y los sueldos, pensiones y haberes devengados, incluso el mes que corría, por los empleados. Profesores facultativos titulares, Maestros y cuantos dependientes cobran del presupuesto municipal, con sujecion á él, y segun los fondos lo permitan.

Igualmente se acordó encuadernar los Boletines oficiales desde 1864, pagándose de imprevistos los gastos que ocasionare esta operacion y reponer los números perdidos y estropeados.

Tambien se acordó pagar de imprevistos doce dias que se adeudaban al alguacil Muro, y que sirvió antes de sustituir á Alonso Parra Bermejo.

Se dispuso exponer al público por quince dias el repartimiento de la contribucion territorial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de Mayo.

Se resolvió dar las certificaciones que solicitaron Juan Cortes Bonilla é Isabel Sanguino Cuvillana y otros, para poder inscribir las fincas que respectivamente determinan.

Sesion del dia 20.

Se dispuso dar á D. Juan Antonio Marin Oliver, la certificacion que pide á nombre de su señor padre, para poder inscribir dos fanegas de tierra.

Enterado el Municipio del decreto del Ministerio de la Gobernacion del 17, y los deseos manifestados por varios vecinos, acordó que el dia que designara el Sr. Gobernador para jurar la Constitucion se verificase una torada, capeándose las reses de los vecinos que voluntariamente quisieran prestarlas, y un toro que se comprará, el que despues de servir para diversion del público se matará, distribuyendo la carne al otro dia, entre los vecinos pobres que se presentasen, dando á los mas necesitados un pan ó su equivalencia en metálico, pagándose todo de los fondos municipales con cargo al capitulo de imprevistos, á cuyo efecto el Alcalde libraría las cantidades precisas.

Sesion del dia 27.

Se resolvió expedir á D. José Marin la certificacion que habia solicitado para poder inscribir varias fincas.

Se nombró comisionado para la entrega de quintos á D. Benito Domínguez; disponiéndose, que para que fuera provisto de fondos, el Sr. Alcalde libraría desde luego la cantidad necesaria.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente, que, confeccionados el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial para 1869 á 70, debian satisfacerse los gastos ocasionados con cargo al presupuesto del año económico de 1868 á 69, como trabajos hechos en él, pues todo servicio á ser posible conviene se pague cuando se ejecuta; y habiendo dispuesto ya de la cantidad presupuestada para este objeto el Alcalde que cesó en Setiembre, el Ayuntamiento acordó que del capitulo de imprevistos se pagaran 100 escudos por la confeccion de estos documentos al encargado de ellos, y además 43,600 por impresos, papel y sellos de franqueo, si bien parte de este material se ha utilizado para Secretaría, por estar cubierto el art. 2.º del capitulo 1.º

Tambien se acordó satisfacer de im-

previstos á Manuel Diana 3 escudos 900 milésimas que aun se le adeudan por jornales y material invertido en la comision del desagadero de la charca.

Y últimamente, se resolvió pagar al Depositario los socorros suministrados á pobres transeuntes enfermos y á emigrados y presos pobres; 2 escudos 600 milésimas á Leonor Marcelo, por lo que se le está adeudando por faroles, y 247 escudos por las atenciones de la cárcel del partido, quedando autorizado el Alcalde para estender los libramientos, tanto de lo expresado cuanto de cualquiera otra atencion que se estuviere adeudando.

Peraleda de la Mata.

Sesion extraordinaria del 3 de Junio.

Se dió cuenta de una orden del señor Gobernador fecha 2, en la que invita á esta corporacion á que nombre una comision de su seno que el dia 6 concurra á la capital de la provincia para asistir á la promulgacion de la Constitucion, y enterados sus mercedes acordaron por unanimidad que pasen á referida capital y en dicho dia, comisionados por el Ayuntamiento el Sr. Alcalde primero D. Francisco Marcos Juarez y el Secretario de este Municipio D. Andrés Ortega y Morgado, abonándoles los gastos que hagan en el viaje del capitulo de imprevistos.

Sesion del dia 13.

Abierta la sesion se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una solicitud de Antonio Gonzalez Gomez, en que manifiesta que habiendo decaído de fortuna sean visitadas por el médico como pobres su muger y una hija que hace tiempo tiene enfermas; y constando á sus mercedes la verdad, así lo acordaron.

Sesion extraordinaria del dia 16.

Reunida la mayoría de esta corporacion y un número triple de asociados, se declaró abierta la sesion y se leyó la anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta, y por mí el Secretario lectura de la circular número 10 de la Excm. Diputacion provincial, inserta en el Boletin oficial número 139 del Martes 18 de Mayo último, y enterados los concurrentes habida la bastante discusion se acordó por mayoría se cubra el cupo del presente reemplazo del ejército con los mozos á quienes habia tocado la suerte de soldados.

Sesion del dia 20.

Abierta la sesion se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de una solicitud presentada por Alonso Camacho Garcia, en la que pide se le abonen 644 rs. en que se le perjudicó al hacer el repartimiento de la contribucion territorial del año mas próximo pasado, enterados sus mercedes de las razones que alega, acordaron que se tenga presente para el año venidero, toda vez que hallándose concluidas las operaciones del repartimiento serian graves los perjuicios que se irrogarian si hubiera que deshacerlas para este objeto.

Se propuso que mediante á hallarse para espirar el año económico, y concluyendo el último dia el arrendamiento de los derechos de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, debia procederse á nueva subasta, en su virtud se acordó por unanimidad que sin levantar mano se forme el competente expediente, se rematen en seguida, y hecho todo se remita á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

Acto continuo por el Sr. Alcalde se hizo presente que en virtud de hallarse asociado este Ayuntamiento con varios vecinos para correr un toro en conmemoracion de la promulgacion de la Consti-

tucion de la Monarquía, y necesitando cerrar la plaza con los carros de estos vecinos, toda vez que no hay otros medios de verificarlo, pide al Ayuntamiento acuerde lo procedente para indicado objeto; enterados acordaron sus mercedes se dé comision al alguacil y guardas municipales, á fin de que recojan los carros necesarios por carga vecinal, puesto que siempre se ha hecho lo mismo.

Sesion extraordinaria del dia 27.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y demas personas que como dependientes del mismo debian jurar la Constitucion, fué leida la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y se verificó el juramento á las diez de la mañana segun está prevenido.

Sesion del dia 27.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde primero, se leyó la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la circular número 315 del Sr. Gobernador de la provincia, en la que se dispone puede percibir este Ayuntamiento los intereses vencidos hasta fin de Diciembre último, de los bienes enagenados á esta villa á condicion de formalizar su importe como ingreso por cuenta del impuesto personal. Enterado este Ayuntamiento de los buenos deseos del Gobierno, acordó que se remita inmediatamente á la superioridad el repartimiento para su aprobacion si la merece, y aprobado que sea se dé principio á la cobranza, en atencion al malestar de estos vecinos, miseria y falta de recursos, por cuyas razones es dificultosa la cobranza, la cual no podrá hacerse sin sufrir apremios, que desde luego con el mayor placer entregará de sus dos terceras partes del 80 por 100 el importe de esta contribucion luego que no se les haga responsables á reintegrarlo en la Depositaria de fondos municipales.

Se manifestó que acercándose el dia de salir los mozos á quienes ha tocado la suerte de soldados para su entrega en la capital, debe nombrarse del seno de la corporacion un individuo que se encargue de su conduccion, proveyéndole de todo lo necesario al efecto. En su consecuencia por unanimidad acordaron y eligieron sus mercedes al Regidor D. Vicente Carreño y Matias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORVISCOSO.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del mes anterior	60	775
Montes	24	500
Total ingresos	85	275

GASTOS.

CAPÍTULOS.	
Ayuntamiento	68 369
Instruccion pública	» »
Correccion pública	» »
Cargas	» »
Imprevistos	5 200
Total gastos	73 569

RESUMEN.

Ingresos	85 275
Gastos	73 569
Existencia para el siguiente trimestre	11 706

Torviscoso 10 de Mayo de 1869.—
El Secretario, Ramon Gallego Marcos.
—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Bravo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE CONQUISTA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	469	189
Ingresado en el presente..	200	
Total ingresos.	669	189

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	139	300
Policía rural.....	"	"
Instruccion pública.....	76	250
Beneficencia.....	"	"
Obras públicas.....	"	"
Correccion pública.....	43	890
Cargas.....	7	776
Resultas.....	44	250
Imprevistos.....	"	"
Total gastos.	301	466

RESUMEN.

Ingresos.....	669	189
Gastos.....	301	466
Existencia para el siguiente trimestre.....	367	723

Conquista 2 de Julio de 1869.—Antonio Corrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE NAVALVILLAR DE IBOR.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	1	729
Propios.....	250	
Recaudado por contribuciones.....	25	454
Total ingresos..	277	183

GASTOS.

Ayuntamiento.....	92	500
Policía de seguridad.....	"	"
Instruccion pública.....	34	500
Beneficencia municipal... ..	"	"
Correccion pública.....	39	270
Cargas.....	"	"
Total gastos..	166	270

RESUMEN.

Ingresos.....	277	183
Gastos.....	166	270
Existencia para el siguiente trimestre.....	110	913

Navalvillar de Ibor 10 de Junio de 1869.—El Secretario, Faustino Porras y Herrera.—V.º B.º—El Alcalde, Felix del Cerro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CADALSO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

	Escs.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	"	"
Propios.....	200	
Total ingresos.	200	

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	109	536
Policía urbana.....	"	"
Instruccion pública.....	41	675
Beneficencia municipal... ..	"	"
Obras públicas.....	20	
Correccion pública.....	25	691
Imprevistos.....	3	98
Total gastos..	200	

RESUMEN.

Ingresos.....	200	
Gastos.....	200	
Existencia para el siguiente mes.....	"	"

Cadalso 1.º de Julio de 1869.—El Secretario, Julian Rodriguez Cáceres.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPILLO DE DELEITOSA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

INGRESOS.

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	"	"
Propios.....	200	
Recaudado por contribuciones.....	33	500
Total ingresos..	233	500

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Ayuntamiento.....	174	400
Policía urbana y rural... ..	"	"
Instruccion pública.....	29	400
Correccion pública.....	29	700
Montes.....	"	"
Imprevistos.....	"	"
Total gastos..	233	500

RESUMEN.

Ingresos.....	233	500
Gastos.....	233	500
Existencia para el siguiente trimestre.....	"	"

Campillo de Deleitosa 1.º de Julio de 1869.—El Secretario, Lorenzo Guzman.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ZARZA LA MAYOR.

La noche del 20 del actual faltó de un huerto inmediato á este pueblo una jaca de Abdon Almeida, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, rabona, con muy

poca cola, de seis cuartas y media de alzada capona, estrella en frente muy confusa, cerrada y un poco sucia de las manos de haber tenido vejigas.

Lo que se hace público con el fin de que si se tiene noticia de su paradero se sirvan avisarlo á esta Alcaldia.

Zarza la Mayor 24 de Julio de 1869.—Luciano de Sande.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la derecha del rio Alagon.

(Continuacion.)

Rústica, no se espresa el sitio, herencia, Silvestra Parra.

Urbana calle del Alamo, legado vitalicio, Florencio Saul.

Rústica á la huerta de la Lopa, compra, Ana Rubio.

Idem al rio Tralfas, compra, Fabian Gordo.

Idem á la cruz de Juan Señor, compra, Fabian Gordo.

Idem á los Cardales; idem al Egido, compra, Gregorio Gorgo.

Idem ó 131 olivos en varios sitios; idem sin espresar sitio; idem al huerto del Señor; idem al Colmenar, corresponden á Francisco Gordo, por herencia.

Idem ó 121 pies de olivo en varios sitios; idem á los Castaños; idem al Prado; idem al arroyo de los lagares; idem al huerto izquierdo; idem á la Jandoneira; idem á la Zambrana; idem ó sea una viña sin espresar sitio, corresponden á Maria Yerro, por herencia.

Idem ó 101 olivos en varios sitios; idem á la Laguna Vieja; idem al Prado; idem al camino de Torrecillas; idem ó sean seis fanegas de tierra en varios sitios; idem ó sean otras seis en término de Santa Cruz, mediodia en el lugar de aceite del Capitan; urbana al Egido, corresponden á Andrés Martin Muñoz, por herencia.

Urbana al sitio del Rincon; rústica al Rebollo; idem al Carril; idem al mismo sitio; idem al Rivero; idem al mismo sitio; idem al arroyo de Santa Maria; idem á las Eras; idem al teso de la Horca; idem á la Calzada; idem á la Rincaña; idem á la fuente de la Mora; idem al mismo sitio; idem al arroyo de Santa Maria; idem á la Retuerta; idem al Madroñal; idem á Navalajara; idem al camino de Hernan-Perez; idem á la fuente de la Peña; idem al mismo sitio; idem al arroyo de los Collados; idem á las Marias; idem al mismo sitio, corresponden á Ana Rubio, por herencia.

Rústica al Carozo Berezo; idem al arroyo de los Lagares; idem al Toconal de Juan Perez; idem al Fontonal; idem al mismo sitio; idem al molino de Calvo; corresponden á Francisco Valencia, por herencia.

Idem al arroyo de los Lagares; idem

al toconal de Juan Perez; idem al Jontonal; idem al teso de la Engarilla; idem al molino de Calvo; urbana al Huertillo; corresponden á Vicenta Valencia, por herencia.

Urbana en la calle de la Calleja; rústica al Lagar de arriba; idem á los Mártires; idem á Valdepechosos; idem al teso de Lagunilla; idem al Pico; idem á la Rovaldea; idem á Namenito; idem á la Isla; idem al Galapar; idem á los Villares; idem á la fuente de las Burras, corresponden á Maria Mateos, por herencia.

Rústica al Campanero; idem á Valdeherrerros; idem á Carozo Berezos; idem á la Nava de Cabo; idem al Riscal; id. al mismo sitio; idem á la Robaldea; idem á los Perales; idem á la Retuerta; idem al carril de la era; idem al camino cintero; idem á los Villares; corresponden á Francisco Mateos, por herencia.

Urbana en la calle de la Calleja; rústica á la Cañada; idem al Azafranal; idem al Bojero; idem al teso de Pedro Mingo; idem al teso la Horca; idem al Riscal; idem al lagar de arriba; idem á las viñas de abajo; idem al cuarteron; idem á los Villares; idem á la fuente las burras; idem á Valdeherrerros; corresponden á Antonio Mateos, por herencia.

Idem en la calle de la Calleja; rústica á la Nava de Cabo; idem á la Peña sola; idem al linar de Gabriel; idem al mismo sitio; idem al charco hondo; idem al cercado corchero; idem al lagar de arriba; idem á la Rovaldea; idem á Valdeherros; idem á la barranca; idem al guijarral; corresponden á Pedro Mateos, por herencia.

Rústica al Castaño; idem al albojero; idem al prado; idem al teso de la Engarilla; corresponden á Pedro Corchero, por herencia.

Idem al albojero; idem á la huerta de la Lopa; idem al albojero; idem al prado; corresponden á Vicente Corchero, por herencia.

Idem al Castaño; idem á la huerta de la Lopa; idem al Albojero; idem al prado; idem á la era del carril; corresponden á Telesforo Corchero, por herencia.

Urbana á la fuente; rústica á la cerquilla; idem á la Reguera; idem á la gruesa; idem á la Nava; corresponden á Leonardo Corchero, por herencia.

Idem á la calle Larga; rústica al rebollo; idem á la molinilla; idem á la laguna; idem á la Nava; corresponden á Cristina Corchero, por herencia.

Idem á la puente; rústica al rebollo; idem á la Peña del obispo; idem al gorrional; idem á la Nava, corresponde á Lino Corchero, por herencia.

Idem en la calle de la Iglesia; rústica á la cerquilla; idem al camino de Hernan Perez; idem al Madroñal; idem á la Nava; corresponden á Remigio Corchero, por herencia.

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, á 2,400 escudos fanega.
Idem nueva, á 2,200 id.
Trigo vendido... 350 fanegas.
Precio medio... 4,105 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.